

PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ESPECIALIDAD AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA Resolución de 7 de febrero de 2022 (BOE 14/02/2022)

-SISTEMA DE ACCESO LIBRE-

SEGUNDO EJERCICIO

9 de julio de 2022

SUPUESTO TEÓRICO-PRÁCTICO

- No abra el ejercicio hasta que se le indique.
- Este supuesto teórico-práctico está compuesto de tres enunciados. Al finalizar cada enunciado, se encuentran las cuestiones relativas al mismo en *Apartados*. El **número total de Apartados es de 30**. Cuando comience, deberá **confirmar que esté completo**, comprobando la numeración correlativa de sus páginas y el número de Apartados.

RECUERDE:

- CADA RESPUESTA <u>SOLO</u> PUEDE CONTESTARSE <u>EN LA HOJA</u> <u>DE RESPUESTA</u> DEL CUADERNILLO <u>CORRESPONDIENTE</u> AL <u>NÚMERO DEL APARTADO</u>.
- NO PUEDE UTILIZARSE EL REVERSO (cara de atrás) de las hojas de respuesta.
- Las respuestas deberán motivarse adecuadamente con referencia, en su caso, a las disposiciones normativas aplicables.
- El tiempo máximo de realización del ejercicio es de dos horas y media.
- Todos los apartados tienen el mismo valor máximo de puntuación.
- Se recomienda la utilización de bolígrafo negro.



SUPUESTO TEÓRICO PRÁCTICO

ENUNCIADO 1

La sociedad anónima UPSA se dedica a la fabricación e instalación de ascensores y tiene su domicilio fiscal en Madrid. El domicilio fiscal de la entidad se encuentra en un inmueble en el que radica la fábrica de la empresa, así como las oficinas donde se realiza la gestión de la sociedad.

El 18 de octubre de 2021 UPSA recibió inesperadamente en su domicilio la visita de un Agente y un Técnico de Hacienda que solicitaron autorización para entrar en dicho lugar. D. Fernando Arribas, administrador de la sociedad, recogió la comunicación de inicio pero negó la entrada a los funcionarios que, en cualquier caso, le advirtieron que estaba obligado a autorizarles y que su actitud podría dar lugar a una sanción por resistencia. Aun así, no les permitió la entrada.

Al volver a su oficina, el actuario elaboró ese mismo día una comunicación en la que se citaba a la entidad para que compareciera ante la Inspección el día 22 de noviembre de 2021 y para que aportara la contabilidad y los Libros registro de IVA, ya que esa documentación se pensaba solicitar cuando se entrara en la empresa. La comunicación se notificó por un agente tributario el día siguiente a la elaboración de la comunicación, 19 de octubre de 2021.

El 22 de noviembre de 2021 el representante de UPSA, asesor fiscal, acudió a las oficinas de la inspección y entregó un *pen drive* con la documentación solicitada. Además, la Inspección realizó múltiples preguntas al representante sobre el funcionamiento de la sociedad, lo que supuso que llegara el término del horario oficial de apertura al público de las oficinas de la AEAT con preguntas pendientes. El actuario dudó sobre si continuar ese día o seguir al día siguiente.

A vista de los riesgos fiscales observados en el procedimiento de UPSA, se inició otro procedimiento de inspección en relación con una entidad vinculada con UPSA, llamada SUPRASA.

Una vez finalizada la instrucción, se fijó el 25 de abril de 2021 como fecha de firma de las actas y el representante de UPSA no compareció el día señalado. Aun así, se continuó la tramitación según lo dispuesto en la ley.

Cuando se recibió el acta en la Oficina Técnica el ponente vio en el expediente que la empresa había presentado un escrito a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria con fecha 26 de abril de 2021. En el escrito presentado, entre otras cuestiones, la entidad explicó que no había acudido a las oficinas de la Inspección en la fecha fijada para la firma del acta por la enfermedad repentina de su representante. Por otra parte, UPSA realizaba unas extensas alegaciones.

Tras estudiar las alegaciones, el ponente de la Oficina Técnica consideró que debían completarse las actuaciones.

Una vez dictada la liquidación se inició el procedimiento sancionador por la posible infracción por dejar de ingresar consecuencia del procedimiento inspector. Cuando recibió la propuesta de sanción, el administrador de UPSA dudó sobre si prestar conformidad a la misma para pagar menos y consultó a su asesor, que le aconsejó no hacerlo.

Una vez recibida la notificación del acuerdo sancionador, el asesor de UPSA presentó recurso de reposición. No obstante, el administrador insistió en presentar también reclamación económico-administrativa por considerar que de esa manera había más oportunidades de que se estimaran sus peticiones.



CUESTIONES

APARTADO 1

Justifique si era obligatorio para D. Fernando autorizar la entrada a los funcionarios de la Inspección, tal y como ellos le advirtieron. Previendo una posible negativa, ¿debían haber solicitado los funcionarios antes de la entrada alguna autorización?

APARTADO 2

Justifique si en la comunicación notificada el 19 de octubre de 2021, en la que se citó a UPSA para comparecer y aportar los Libros registro de IVA el 22 de noviembre de 2021, se concedió el plazo mínimo establecido por la normativa para ello.

APARTADO 3

¿Está obligada UPSA a relacionarse con la Inspección por medios electrónicos? ¿Es correcta la aportación en *pen drive* de la documentación?

APARTADO 4

Justifique si el 22 de noviembre de 2021 el actuario podía haber continuado la comparecencia más allá del horario oficial de apertura al público.

APARTADO 5

¿Qué incidencia puede tener en el plazo del procedimiento inspector de UPSA el inicio del procedimiento inspector respecto de SUPRASA?

APARTADO 6

- a) ¿Qué trámite imprescindible debe realizarse en el procedimiento inspector una vez finalizada la instrucción y antes de firmar el acta de conformidad o de disconformidad?
- b) ¿Qué tipo de acta debería firmarse dada la incomparecencia del representante de la empresa el día 25 de abril de 2021?

APARTADO 7

Señale cuál es el plazo para acordar completar las actuaciones.

APARTADO 8

- a) ¿Qué plazo tiene la inspección para iniciar el procedimiento sancionador?
- b) ¿Qué órganos son competentes para iniciar y resolver dicho procedimiento sancionador?

APARTADO 9

¿Qué efecto tendría en la tramitación que UPSA prestara conformidad a la propuesta de sanción?

APARTADO 10

¿Qué efecto tiene en la sanción la	a presentación	de un recurso	de reposición?



ENUNCIADO 2

D. Ángel de 46 años está casado con Teresa de 40 y tienen una hija nacida en 2020.

Han optado en IRPF 2021 por la tributación individual.

Doña Teresa ha cobrado el subsidio de desempleo los tres primeros meses de 2021 por una cantidad total de 2.750 € con unas cotizaciones de 450 €. (150 €/mes).

A partir de abril inició una relación laboral con la empresa CCC por la que percibió un salario anual de 13.000 € con una cotización a la seguridad social de 1.800 €. distribuidas linealmente cada mes.

Por otra parte, la empresa CCC ha efectuado una contribución y le ha imputado al plan de empleo la cantidad de 3.200 €.

Asimismo, doña Teresa ha efectuado una aportación a su plan de pensiones de 2.000 €

D. Ángel inició en 2020 una actividad económica por la que tributa en IRPF en régimen de estimación directa modalidad simplificada. Efectúa la actividad en un local arrendado a D. Santiago Sánchez, y dispone de un empleado.

Los gastos e ingresos de su actividad correspondientes a todo 2021 son:

- Nómina personal y cotizaciones a la Seguridad social: 24.000.
- Compras y gastos sin IVA: 20.000.
- IVA soportado: 4.000.
- Ventas e ingresos sin IVA :55.000.
- IVA repercutido: 10.100.

El contribuyente está sometido a la regla de prorrata, siendo la correspondiente a 2020 del 80% y la definitiva de 2021 del 90%.

En el último trimestre del año 2021 efectuó ventas por 15.000 más un IVA de 1.700 €. y compras y gastos por 3.000 € más un IVA soportado de 600 €.

Doña Teresa presentó el 15 de mayo de 2022 autoliquidación del IRPF, ejercicio 2021, solicitando una devolución de 125 euros. El 3 de junio de 2022 se le abona mediante transferencia bancaria la devolución solicitada. Sin embargo, se ha dado cuenta que se le olvidó practicar la deducción por donativos que le correspondía y solicita información sobre las actuaciones a seguir. Iniciadas actuaciones, la administración tributaria emite un requerimiento con fecha 12 de septiembre de 2022, que es entregado al conserje de la finca en que se encuentra la sede de la empresa para la que trabaja.

D. Santiago Sánchez propietario del local donde D. Ángel ejerce la actividad está siendo objeto de un procedimiento de comprobación limitada iniciado mediante requerimiento para justificar el derecho a la deducción de unas cuotas de IVA satisfechas antes del inicio de la actividad. El representante de la entidad, considerando que la cuestión reviste cierta complejidad decide formular una consulta ante la Dirección General de Tributos. Aporta ante la Administración tributaria copia de la consulta presentada con todos los requisitos legales, solicitando que se paralice el procedimiento de comprobación limitada hasta que se obtenga una respuesta de la DGT.



D. Ángel constató que en su declaración de IRPF no había incorporado la ganancia patrimonial derivada de la venta de unas acciones, por lo que presentó una declaración complementaria por IRPF 2021 el 18 de agosto de 2022 con resultado a ingresar.

CUESTIONES

APARTADO 11

Determinar el rendimiento neto de trabajo de Doña Teresa.

APARTADO 12

Calcular para 2021 el rendimiento neto de la actividad económica antes de reducciones.

APARTADO 13

Determinar el tratamiento fiscal de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social de doña Teresa.

APARTADO 14

Razonar y determinar en su caso la posible aplicación por Teresa de la deducción por maternidad recogida en el artículo 81 de la Ley 35/2006.

APARTADO 15

Determinar la liquidación del IVA en la última declaración - autoliquidación de 2021.

APARTADO 16

Determinar los modelos de declaraciones y autoliquidaciones que debe efectuar D. Ángel.

APARTADO 17

Razonar y determinar el procedimiento tributario que permita a Doña Teresa incorporar a su declaración de IRPF 2021 la deducción por donativos.

APARTADO 18

Razonar si la notificación del requerimiento iniciado a Doña Teresa ha sido correcta, teniendo en cuenta que en el escrito no incorporó ningún domicilio a efectos de notificaciones y, en su caso, cuál hubiese sido la actuación correcta.

APARTADO 19

Analizar la actuación a seguir por la administración tributaria en relación con la consulta presentada por el representante de D. Santiago Sánchez en la DGT.

APARTADO 20

Determine las consecuencias derivadas de la presentación de la declaración complementaria efectuada por D. Ángel.

......



ENUNCIADO 3

En el edificio "Edificio B" viven varias personas con problemas tributarios con la AEAT.

En el primer piso vive una familia en la que el Sr. Gómez presentó la autoliquidación de IVA 3T 2021 por importe de 15.000 € el día 15 de marzo de 2022, sin ingreso ni solicitud de aplazamiento. Realizó el ingreso el 17 de marzo antes de que la AEAT le notificara la providencia de apremio. Además, presentó la autoliquidación de retenciones del trabajo del 1T 2021 por importe de 10.000 € el 22 de abril de 2022 sin ingreso ni solicitud de aplazamiento. La AEAT le notifica la providencia de apremio el 28 de abril. El deudor ingresa 10.500 € el 5 de mayo de 2022.

La esposa del Sr. Gómez tenía un fraccionamiento de pago concedido en periodo voluntario del IRPF 2020, con vencimientos desde el 20 de noviembre de 2021 hasta el 20 de octubre de 2022. El plazo de 20 de marzo de 2022, por importe de 1.000 € no fue ingresado en esa fecha, notificándose la providencia de apremio el 15 de abril. El 20 de abril ingresó 1.050 € (principal más recargo de apremio del 5%). Hágase abstracción de los intereses de demora.

En el 2º piso vive el Sr. Ruiz, que tiene una deuda de 300.000 €, incluido el recargo de apremio por IRPF 2018, liquidada por la Inspección de los Tributos en marzo de 2022, mediante procedimiento iniciado el 20 de abril de 2021, pues no había presentado la declaración. El 30 de junio de 2020, donó el único inmueble de su propiedad, que constituía su residencia habitual, por mitad a sus 2 hijos, Pedro de 23 años, y Raúl de 14 años, mediante EP en el que se valoró el inmueble en 200.000 € aunque toda la familia siguió residiendo en la vivienda.

En el piso 3º vive el Sr. Carrasco, que tiene presentada una reclamación económico administrativa contra el IRPF de 2017 en la que el TEAR acordó la suspensión con garantía hipotecaria sobre un inmueble. Desestimada la reclamación, interpone recurso contencioso administrativo, pero la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal de Superior de Justicia no le concede la suspensión. La AEAT dicta la providencia de apremio, contra la que se presenta reclamación económico administrativa y al no ingresarse la deuda la AEAT dicta acuerdo de enajenación. Contra el acuerdo de enajenación se interpone por el Sr. Carrasco recurso de reposición solicitando la anulación de la subasta por existir recursos pendientes contra la liquidación y contra la providencia de apremio, y pidiendo la suspensión de la ejecución aportando como garantía el inmueble hipotecado.

En el piso 4º vive la Sra. Díaz que tiene embargado un inmueble, por una deuda de IVA 2017 de importe 100.000 €, cuya valoración es 400.000 €. El inmueble tiene las siguientes cargas anotadas en el registro de la Propiedad:

- -Hipoteca a favor del Banco Santander de 60.000 € inscrita en 2016.
- -Embargo judicial por reclamación de un acreedor privado por 420.000 €, anotado en marzo de 2018,
- -Embargo de la AEAT por la deuda de IVA 2017 importe de 100.000 € anotado en abril de 2019.
- -Embargo de la tesorería general de la seguridad social por 30.000 € anotado en octubre de 2019.



En el último piso vive la Sra. Romero, pensionista, con una pensión mensual de 1.200 € y una deuda en fase de embargo con la AEAT de 6.000 €. El 30 de junio de 2022 la AEAT embarga la cuenta bancaria en la que le ingresan la pensión, trabando 2.800 €. El INSS le ingreso su pensión el 26 de junio, 1.200 €, y el 15 de junio le había ingresado la paga extraordinaria, también de 1.200 €. Además, su hijo le ingreso 1.000 € el 24 de junio para que pagara al albañil que le está arreglando la cocina. El Salario Mínimo Interprofesional es 1.000 €.

CUESTIONES

APARTADO 21

Indique que recargos e interés de demora debería liquidar la AEAT en relación a la deuda de IVA 3T 2021 al Sr. Gómez. Razone la respuesta

APARTADO 22

Indique que recargos e interés de demora debería liquidar la AEAT en relación a la deuda de Retenciones 1T 2021 al Sr. Gómez. Razone la respuesta

APARTADO 23

¿Cuál debería ser el proceder de la AEAT en relación al IRPF 2020 de la esposa del Sr. Gómez en cuanto al aplazamiento y la exigencia de recargos de apremio?

APARTADO 24

¿Qué actuaciones podría realizar la AEAT para el cobro del IRPF 2018 al Sr. Ruiz tanto en vía administrativa como judicial? (si es que hubiera alguna). Motive su respuesta

APARTADO 25

¿Qué deudas no pueden aplazarse o fraccionarse de acuerdo al artículo 65 de la ley 58/2003 General tributaria?

APARTADO 26

¿Cómo debe resolver la AEAT el recurso de reposición presentado por el Sr. Carrasco contra el acuerdo de enajenación, así como la suspensión solicitada? Razone su respuesta

APARTADO 27

¿Cuál sería el tipo de subasta si la AEAT dicta acuerdo de enajenación del inmueble embargado a la Sra. Díaz?

APARTADO 28

Si una vez notificado el acuerdo de enajenación la Sra. Díaz presenta una solicitud de fraccionamiento de la deuda de IVA 2017 por importe de 100.000:

¿Cómo debe tramitar la AEAT dicha solicitud?

¿Debe emitir la AEAT algún requerimiento para resolver la solicitud?



¿Puede continuar con la enajenación?

APARTADO 29

Cuando la AEAT realiza el embargo de un inmueble:

¿A quiénes debe notificar dicho embargo de acuerdo con la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación?

APARTADO 30

Contra el embargo de la cuenta bancaria de 2.800 €, la Sra. Romero presenta un recurso de reposición:

¿Cómo debe resolver la AEAT el recurso de reposición? Razone su respuesta.			